

**CIRCULAR EXTERNA  
CIR19-48-DMI-1000**

Bogotá, D.C. lunes, 18 de noviembre de 2019

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES, ALCALDES MUNICIPALES

**DE:** MINISTRA DEL INTERIOR

**ASUNTO:** MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS PACÍFICAS Y SIN ARMAS ANUNCIADAS PARA EL PRÓXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA.

Respetados señores Gobernadores y Alcaldes,

En aras de garantizar el respeto a las manifestaciones públicas, pacíficas y sin armas, materializadas a través de las jornadas de protesta convocadas para el próximo 21 de noviembre de 2019, en un escenario que garantice el mantenimiento del orden público y la convivencia pacífica, nos permitimos impartir las siguientes instrucciones:

El mantenimiento del orden público en los términos de la Corte Constitucional es “una función estatal o pública que, con el fin de garantizar la convivencia y la vigencia de los derechos de las personas, introduce limitaciones necesarias, razonables, proporcionadas y no discriminatorias al ejercicio de los mismos, (...) De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución”.

En este orden, la toma de medidas para prevenir y conjurar situaciones de alteración del orden público por parte de los alcaldes distritales y municipales, debe obedecer a las disposiciones establecidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 4ª de 1991, 1801 de 2016, en los en los artículos

2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015 y demás normas pertinentes, y para tal efecto, actuarán en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con las instancias departamentales y nacionales.

Por último, se les recuerda a las autoridades que la suspensión del porte armas se registrará por lo dispuesto en el Decreto 2362 del 24 de diciembre 2018.

Cordialmente,



**NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**  
Ministra del Interior